



San Andrés, Isla, cuatro (4) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-001-2023-00344-00
Referencia	Verbal sumario de Pertenencia
Demandante	Amparo de Jesús Hooker de Patiño
Demandado	Personas Indeterminadas y desconocidas.
Auto No.	1190-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso proceder al rechazo de la demanda *sub examine*, comoquiera que el demandante no identificó en el libelo genitor la porción del bien inmueble pretendido¹ ni el inmueble de mayor extensión del que se segrega aquel, información requerida en auto anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 del C.G.P.²; sin embargo, teniendo en cuenta la conducta procesal adoptada por la parte actora, quien oportunamente atendió a los demás requerimientos del Despacho, previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, se le concederá un termino adicional de cinco (5) días a fin de que subsane la circunstancia advertida.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, **CONCÉDASE** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que identifique plenamente tanto la porción de inmueble pretendido como el inmueble de mayor extensión del que se segrega aquel, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

HGB

¹ Circunstancia que cobra relevancia si se tiene en cuenta que la medida del lindero norte referenciado en el memorial de poder [99.2 m y 26.5 m] es distinta a la medida del lindero norte contenida en el plano georreferenciado [99,20 mts]

² Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC2351 del 23 de agosto de 2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Doctrina Probable. Reiteración de sentencias del 22 de abril de 1925, 3 de julio de 1924, 30 de junio de 1923, 1 de noviembre de 2005 y 20 de enero de 2017.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bb7e7ddc12288dd7a2197b72f84daeafa1b38f1b3c779347fae020590708c4**

Documento generado en 04/12/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>